



Derecho al descanso y ocio. en la Constitución en perspectiva comparada de casos

Paola Díaz, Politóloga Universidad Diego Portales,
Plataforma Contexto

1. Los datos utilizados para esta minuta son extraídos de www.constituteproject.org. En caso de querer ahondar en alguna de las constituciones que acá se citan recomendamos consultar este sitio.

Resumen

En la presente minuta  se aborda la forma en que las diferentes constituciones  abarcan el derecho de los trabajadores y trabajadoras al descanso y el ocio, para lo cual se compara el contenido constitucional de 15 países: Argentina, Ecuador, Paraguay, Uruguay, Portugal, Grecia, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, España, Guatemala, Perú, República Dominicana y Venezuela¹. A su vez, se da cuenta de los tratados  internacionales que llaman a la consagración de este derecho desde diversas aristas, así como los desafíos que enfrenta Chile  en el actual proceso constituyente.

Palabras Clave:
Trabajo, derecho laboral, derecho al descanso, ocio, vacaciones.

Introducción

El derecho al descanso y ocio forma parte del abanico de derechos humanos en torno al trabajo remunerado de las personas alrededor del mundo, el cual se ha argumentado desde el derecho de las personas a la no explotación laboral y el fin de la esclavitud, pero también en torno a las consecuencias negativas que tiene no descansar en la salud física y mental de los y las trabajadoras, además de las consecuencias positivas del descanso tanto en los ámbitos mencionados como en la productividad durante las horas de trabajo.

En estos términos, se suele entender el descanso como el tiempo que las personas pasan sin desarrollar sus actividades laborales y el ocio como aquellas actividades que se realizan durante dicho tiempo libre, lo que además se asocia con un excedente de recursos monetarios, provenientes del trabajo remunerado, que permiten financiar las actividades de ocio.

Este derecho se consagra en el artículo 24 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU, que establece que toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas. Adicionalmente, la OIT en su primer tratado firmado en 1919 estableció también este derecho, para lo que determinó que en ese entonces lo razonable era una jornada de 8 horas al día, con un máximo de 48 horas a la semana y en el Convenio 132 - sobre vacaciones pagadas - establece al menos 3 semanas de vacaciones anuales retribuidas. No obstante, se han firmado una serie de tratados y compromisos relacionados a este derecho, los que serán abordados más adelante.

Dado lo anterior, la consagración de este derecho se encuentra de diversas formas en las constituciones de los países democráticos. Mientras algunos lo abordan ampliamente, como una responsabilidad estatal de garantía de cumplimiento de este derecho a los y las trabajadores, otros apenas lo mencionan y algunos simplemente no lo incluyen en lo absoluto, dejando los aspectos laborales en manos de la regulación legal.

Perspectiva comparada de las constituciones seleccionadas

Al analizar las constituciones de Argentina, Ecuador, Paraguay, Uruguay, Portugal, Grecia, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, España, Guatemala, Perú, República Dominicana y Venezuela se observan tres grandes formas de abordar el derecho al descanso. Primero, lo más frecuente es que las constituciones **mencionen el descanso como un derecho de las y los trabajadores, mas sin profundizar en la materia**, pues lo consideran un elemento fundamental que las leyes laborales deben regular, como lo es el caso de **Argentina, Paraguay, Uruguay, Bolivia, Brasil, Colombia, Guatemala y República Dominicana**.

En segundo lugar, se encuentran aquellas constituciones que, al contrario de las ya mencionadas, abordan el derecho al descanso de forma más detallada, como es el caso de Ecuador que consagra el derecho a la recreación y esparcimiento, la práctica del deporte y al tiempo libre; también la de Perú, que habla del derecho a la paz, la tranquilidad, el disfrute del tiempo libre y el descanso, además de consagrar el derecho al descanso semanal y anual remunerado. Por su parte, las constituciones de España y Portugal van más allá, pues comprometen al Estado a la promoción de centros de descanso adecuados para sus trabajadores; finalmente se encuentra la de Venezuela, que no solo garantiza el derecho

al descanso, sino que además compromete que se “propenderá a la progresiva disminución de la jornada de trabajo dentro del interés social y del ámbito que se determine y se dispondrá lo conveniente para la mejor utilización del tiempo libre en beneficio del desarrollo físico, espiritual y cultural de los trabajadores y trabajadoras” (art.90).

En tercer lugar, observamos aquellas constituciones que dejan los aspectos laborales en manos de la regulación legal casi en su totalidad, y que no integran el derecho al descanso en su contenido, como es el caso de Chile y Grecia. No obstante, en el caso de Chile se abordan ciertos principios básicos en torno a los derechos laborales, como el derecho a la libertad de trabajo, la justa retribución, la no discriminación, entre otros, mas no considera el derecho al descanso. Por su parte, Grecia deja las regulaciones laborales a las leyes y las negociaciones colectivas. A continuación, se presenta una tabla resumen de esta clasificación.

Tabla 1: Garantía del derecho al descanso en constituciones

Garantía del derecho al descanso	Países															
	Ar	Bo	Br	Ch	Co	Ec	Es	Gr	Pa	Pe	Po	Ur	Gu	RD	Ve	
Se garantiza como principio	X	X	X		X				X			X	X	X		
Se garantiza y profundiza						X	X			X	X				X	
No se aborda				X				X								

Aspectos a considerar

Si bien Chile ya se ha quedado atrás respecto de las tendencias mundiales a integrar el derecho al descanso y al ocio en sus textos constitucionales, a nivel de tratados internacionales se ha escalado aún más en torno a esta materia. Pues no solamente tiene que ver con el rol del Estado en la redacción de normas jurídicas que garanticen días libres remunerados para los y las trabajadoras.

El Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU estableció los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, mientras la ONU en su conjunto adoptó también la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias. Estos dos documentos buscan elevar los estándares de vida basados en el cumplimiento de los derechos humanos, dentro de los cuales se encuentra el derecho al descanso y que involucran a las empresas en dicha responsabilidad. Además, integran otros factores como la situación de las personas migrantes, fenómeno que, si bien no es nuevo, su regulación y las responsabilidades de los Estados receptores en torno a sus derechos son debates aún en desarrollo.

A nivel nacional, en Chile se ha discutido en el Congreso un proyecto de ley que busca reducir la jornada laboral a 40 horas semanales², que plantea una controversia respecto del impacto que la cantidad de horas trabajadas genera en la productividad económica y en la calidad de vida de los y las trabajadoras, así como la de sus familias. Ante lo que se argumenta que el aumento del tiempo de descanso mejora tanto la vida como la productividad.

Por último, cabe destacar que la redacción de una nueva constitución es una oportunidad para integrar el derecho al ocio dentro de las garantías constitucionales de las personas, ya que se observa que usualmente las constituciones estudiadas aquí solo abordan el descanso como un derecho, pero no todas hacen un reconocimiento a la importancia de la capacidad de las personas para utilizar ese tiempo en actividades de ocio, considerando que además es necesario contar con recursos adicionales a los que alcanzan solo para solventar las necesidades básicas de sobrevivencia.

Síntesis

En consecuencia, de todo lo expuesto, el derecho al descanso y al ocio se establece a nivel mundial como un factor primordial para la mejora de la calidad de vida de las personas en la lucha contra la explotación laboral. La tendencia mayoritaria en los países estudiados en esta minuta, es a mencionar el derecho al descanso dentro de la batería de derechos laborales (8 países), luego se observan algunos países que profundizan y dan más garantías a sus trabajadores en torno al descanso y al ocio (5 países). Finalmente, existen también algunos que no lo abordan a nivel constitucional (2 países).

No obstante, al observar los avances en los estándares internacionales en materia laboral y de derechos humanos, es necesario ir más allá de la simple garantía del “derecho al descanso”, en vista de que se han sumado aspectos al debate como el rol de las empresas y la protección laboral de las personas migrantes como temas cruciales para la protección de los derechos humanos.

En particular respecto la migración, el descanso ya no es solo un elemento más dentro de la lista de derechos laborales de quienes son ciudadanos y ciudadanas de un país, sino que se extrapola también a las personas que abandonan sus países de origen en la búsqueda de oportunidades laborales, lo que las pone en una constante situación de vulnerabilidad ante la falta de regulación y vigilancia estatal, permitiendo en muchos casos la existencia de explotación laboral. Chile, ante el escenario actual en términos migratorios, debe al menos, debatir el rol del Estado y la forma en que protege los derechos humanos y laborales de todos y todas sus habitantes.

Tabla 2. Definiciones sobre el derecho al descanso

Dimensiones	Opciones
Qué se garantiza	¿Sólo derecho al descanso? ¿Derecho a descanso y ocio? ¿Derecho a remuneración por días de descanso? ¿Derecho a actividades recreativas?
Cómo se garantiza	¿El Estado brinda espacios de descanso y esparcimiento? ¿Las empresas deben garantizar el descanso de sus trabajadores? ¿Cómo? ¿Qué acciones debe realizar el Estado para garantizarlo?
Para quiénes	¿Solo para chilenos/as? ¿Para extranjeros con residencia? ¿Para todas las personas que habiten el país?
Períodos de descanso	¿Cuántas horas laborales al día? ¿Cuántas horas laborales a la semana? ¿Cada cuánto tiempo se tiene derecho a vacaciones? ¿Cuántos días de descanso a la semana?

Fuente: Elaboración propia